República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de febrero de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00335-00

En razón a las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. Reconocer personería al abogado Cristian Arturo Hernández Salleg como apoderado de Medimas EPS en los términos del poder conferido PDF10.

SEGUNDO. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la ejecutada se notificó en debida forma por aviso y dentro del término allegó recurso de reposición contra el mandamiento de pago el cual se resuelve por auto de esta misma fecha.

TERCERO. Téngase en cuenta en el momento procesal oportuno que la ejecutada efectuó abonos a la obligación, conforme lo pone de presente la apoderada de la parte actora en PDF23.

CUARTO. Se niega la solicitud de inembargabilidad con fundamento en que el Despacho no ha ordenado la cautela de bienes del deudor ***que tengan carácter de inembargables*** tan así que en el auto que decretó la cautela se advirtió que se deberá abstenerse de acatar la medida si se trata de bienes o recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación, cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social a voces de lo previsto en el artículo 594 del Código General, direccionamiento que contiene cada uno de los oficios con los que se comunicó la cautela.

En ese sentido, como quiera que el fundamento legal con el que se comunicó el embargo no es otro distinto al artículo 593 ib, quien la recibe si

encuentra que los recursos provenientes de esas cuentas, son inembargables, sin que en la comunicación se invoque un fundamento legal de su procedencia, deberá valerse de lo que dispone el artículo 594 de la misma norma, absteniéndose de atender la cautela y comunicando tal circunstancia a quien la ordenó.

Vencido el término con el que cuenta la ejecutada para excepcionar ingrese nuevamente el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez
(2)

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.